

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA 2017

EXPEDIENTE: 254/2020

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veinte. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el Organismo Municipal Descentralizado denominado **Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017**, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo, el día treinta y uno de mayo de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Organismo Municipal Descentralizado denominado Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Hipervínculos inservibles de la fracción XXIV e incompletos los formatos del ejercicio 2019" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV	2018	1er trimestre
70_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV	2018	2do trimestre
70_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV	2018	3er trimestre
70_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	Formato 24 LGT_Art_70_Fr_XXIV	2018	4to trimestre

Al respecto, conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha dieciséis enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; la denuncia se tiene por presentada el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del presente año, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio del año que ocurre, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA 2017
EXPEDIENTE: 254/2020

períodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

TERCERO. Que del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular radica en hacer del conocimiento de este Instituto un posible incumplimiento por parte del Organismo Municipal Descentralizado denominado Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017, en virtud que la información de la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, no se encuentra debidamente publicada, ya que los hipervínculos que obran en el formato respectivo están inservibles, aunado a que la información está incompleta.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA 2017
EXPEDIENTE: 254/2020

Al respecto, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, este Pleno aprobó el Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, en el cual se incluyó al Organismo Municipal Descentralizado denominado Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017.

En fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el acuerdo aprobado en sesión de Cabildo de fecha veintinueve del mes y año en cuestión, por medio del cual se autorizó la extinción y liquidación del Organismo Municipal Descentralizado denominado Mérida, Capital Americana de Cultura 2017, mismo que entró en vigor el día de su aprobación.

Como consecuencia de lo dicho en el párrafo que antecede, por acuerdo emitido en fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Pleno determinó desincorporar del Padrón de sujetos obligados del Estado de Yucatán, al Organismo Municipal Descentralizado denominado Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017.

En este sentido, el numeral cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en su fracción VI dispone que la información derivada de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que concluyan su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente, permanecerá publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, a partir de su fecha de extinción durante el tiempo señalado en la Tabla de actualización y conservación de la información, prevista en los propios Lineamientos o por un tiempo diverso si el organismo garante que compete así lo determina.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- 1) Que en virtud del acuerdo aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, a partir de dicha fecha se autorizó la extinción y liquidación del Organismo Municipal Descentralizado denominado Mérida, Capital Americana de Cultura 2017.
- 2) En virtud de lo antes señalado, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente debe estar disponible para su consulta la información de las obligaciones de transparencia aplicables al Organismo Municipal Descentralizado denominado Mérida, Capital Americana de Cultura 2017, que se hubiere generado hasta la fecha de su extinción, es decir, al veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, misma que debe permanecer publicada durante el tiempo señalado en la Tabla de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA 2017
EXPEDIENTE: 254/2020

actualización y conservación de la información, prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

- 3) Como consecuencia de lo dicho en los dos puntos previos, que las denuncias que traten sobre la publicidad de información del Organismo Municipal Descentralizado denominado Mérida, Capital Americana de Cultura 2017, que se hubiere generado después del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, no resultaran procedentes, en razón que a partir de dicha fecha quedó extinto tal Organismo.

En este sentido, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en consecuencia, que no resulta procedente la denuncia intentada contra el Organismo Municipal Descentralizado denominado Mérida, Capital Americana de Cultura 2017, toda vez que la misma versa sobre información correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, durante el cual el Sujeto Obligado referido ya no se encontraba en funciones, por lo que dicha información no es susceptible de sanción.

QUINTO. En virtud de lo señalado en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Organismo Municipal Descentralizado denominado Mérida, Capital Americana de Cultura 2017, es IMPROCEDENTE, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VI. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA 2017
EXPEDIENTE: 254/2020

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Organismo Municipal Descentralizado denominado Mérida, Capital Americana de Cultura 2017, la cual fue remitida a este Órgano Garante el treinta y uno de mayo de dos mil veinte y que se tuvo por presentada el dieciséis de junio del mismo año; esto así, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que deben publicar los sujetos obligados en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que refiere a la falta de publicidad de información del ejercicio dos mil diecinueve, durante el cual el citado Organismo ya no se encontraba en funciones.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA